JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Restrepo – Valle, 16 de mayo de 2023, A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal, Sírvase Proveer.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO
Secretario

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JAVIER RIOS VILLA
Demandados:	BANCO DE OCCIDENTE Y ANTONIO AMMETT NIÑO HENAO
Radicado:	76-606-40-89-001-2021-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 367
Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita continuidad con las actuaciones procesales pertinentes, considerando que ha transcurrido un tiempo considerable desde la presentación de la demanda.

En relación con el mencionado pedimento, observa el despacho que, la parte actora no ha realizado la notificación al extremo pasivo, por lo que el proceso se encuentra sin actividad alguna en relación con la carga que debe cumplir la parte demandante. Lo que hace necesario en esta instancia, requerir a la parte activa, para que realice la notificación personal a los aquí demandados conforme a lo ordenado en el AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 570 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), y de ser necesario conforme al artículo 291 y 292 del C. G de P. ello con el fin de continuar con el tramite normal del proceso.

Una vez realizadas estas diligencias deberá aportar al despacho la documentación exigida legalmente, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa, con celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Se advierte que dichas actuaciones deberán ser realizadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue lo pertinente, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de impulso procesal, por lo antes expuesto.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias ordenadas respecto a la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, so pena, de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 3174 de C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f77e850ddfc4bedbb6d6271ae9bf5df1cdb45e5aeba72fae8d99efea87ce22**
Documento generado en 06/06/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica